

Jornada On-line de “Integridad y transparencia en la gestión de los Fondos NGEU: aspectos prácticos”

La colaboración público-privada y los Proyectos Estratégicos para la
Recuperación y Transformación Económica (PERTE)

Beatriz Montes Sebastián



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



Crisis provocada por la Covid-19.

Durante los meses de julio a diciembre se ha puesto en marcha un ambicioso plan de recuperación, que comprende un programa presupuestario a largo plazo 2021-2027 y un mecanismo novedoso de carácter temporal, la iniciativa NextGenerationEU.

El presupuesto a largo plazo de la UE, junto con NextGenerationEU, será el mayor paquete de estímulo jamás financiado a través del presupuesto de la UE. Un total de **1,8 billones de euros ayudará a reconstruir la Europa posterior a la COVID-19, que será más ecológica, digital y resiliente.**

NextGenerationEU es un **instrumento temporal de recuperación dotado con 750 000 millones de euros** que contribuirá a reparar los daños económicos y sociales inmediatos causados por la pandemia de coronavirus. Se pretende que la Europa posterior a la COVID-19 sea más ecológica, más digital, más resiliente y mejor adaptada a los retos actuales y futuros.



NEXT GENERATION EU

El Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia es el elemento central de NextGenerationEU, con 672.500 millones de euros en préstamos y transferencias no reembolsables para apoyar las reformas e inversiones emprendidas por los países de la Unión Europea.

El objetivo es mitigar el impacto económico y social de la pandemia de coronavirus y hacer que las economías y sociedades europeas sean más sostenibles y resilientes y estén mejor preparadas para los retos y las oportunidades de las transiciones ecológica y digital.

La Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU) se dota con 47.500 millones de euros. Se trata de una nueva iniciativa que continúa y amplía las medidas de respuesta y reparación de crisis aplicadas a través de la Iniciativa de Inversión en Respuesta al Coronavirus y la Iniciativa de Inversión en Respuesta al Coronavirus Plus. Contribuirá a una recuperación ecológica, digital y resiliente de la economía.

Los fondos se pondrán a disposición de:

- el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER),
- el Fondo Social Europeo (FSE) y
- el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD).

Por último, a través de este instrumento también se aportan fondos adicionales a otros programas o fondos europeos, como Horizonte 2020, InvestEU, Desarrollo Rural o el Fondo de Transición Justa (FTJ).

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL
CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECE EL
MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA,
10 de febrero de 2021

REAL DECRETO-LEY 36/2020, DE 30 DE DICIEMBRE,
POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES
PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PARA LA EJECUCIÓN
DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN
Y RESILIENCIA

PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y
RESILIENCIA aprobado por Consejo de Ministros el
27 de abril de 2021

NORMATIVA AUTONÓMICA





REGLAMENTO DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL
QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO
DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA, 10
de febrero de 2021

PILARES DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

- 1. Transición ecológica
- 2. Transformación digital
- 3. Crecimiento inteligente, sostenible e integrador que incluya la cohesión económica, el empleo, la productividad, la competitividad, la investigación, el desarrollo y la innovación, y un mercado interior que funcione correctamente con PYMES sólidas
- 4. La cohesión social y territorial
- 5. La salud y la resiliencia económica, social e institucional, para aumentar la capacidad de respuesta y la preparación ante las crisis
- 6. Políticas para la próxima generación, la infancia y la juventud, tales como la educación y el desarrollo de capacidades.

- **Contribución financiera:** la ayuda financiera no reembolsable disponible con arreglo al Mecanismo para su asignación o que ha sido asignada a un Estado miembro;
- **Hitos y objetivos:** las medidas de progresión hacia la consecución de una reforma o una inversión, considerándose que los hitos constituyen logros cualitativos y los objetivos constituyen logros cuantitativos;
- **Resiliencia:** la capacidad de hacer frente a perturbaciones económicas, sociales y medioambientales o a cambios estructurales persistentes de una manera justa, sostenible e inclusiva

Conceptos del Reglamento

- La ayuda financiera no reembolsable en el marco del MRR [...] debe abonarse en función de la **consecución de resultados** respecto de los hitos y objetivos del plan de recuperación y resiliencia.
- **Derecho de la Comisión a tomar medidas en caso de fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación procedente del Mecanismos y otros programas de la Unión.**
- Las autoridades regionales y locales pueden ser socios importantes en la aplicación de las reformas y las inversiones. **Se les debe hacer partícipes y consultar debidamente,** de conformidad con el marco jurídico nacional.





CRONOGRAMA

Fecha límite de presentación de PLANES DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA junto con su PROGRAMA NACIONAL DE REFORMAS: 30 de abril de 2021.

La Comisión Europea dispone de dos meses para evaluar los Planes nacionales de forma transparente y equitativa.

El Consejo aprueba la evaluación de los Planes en un plazo de cuatro semanas a partir de la adopción de la propuesta por la Comisión.

El 31 de julio de 2022, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de revisión sobre la aplicación del Mecanismo.

Los pagos de las contribuciones financieras y, en su caso, los préstamos se efectuarán a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

El 31 de diciembre de 2028, la Comisión presentará un informe de evaluación ex post independiente sobre la ejecución del Mecanismo.

Algunas cuestiones a tener en cuenta

- EL 70% del importe disponible para las ayudas financieras no reembolsables debe estar comprometido el 31 de diciembre de 2022
- El 30% del importe debe estar comprometido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.
- Hasta el 31 de diciembre de 2021 se puede pagar el 13% de la contribución financiera y 13% del préstamo del Estado.
- Todos los pagos deben efectuarse a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- **La liberación de los fondos depende del cumplimiento satisfactorio** por parte de los Estados Miembros de los hitos y objetivos pertinentes que deben establecerse en el Plan de cada Estado Miembro.
- Se contempla **la posibilidad de suspender o resolver los acuerdos relacionados con la ayuda financiera**, así como reducir y recuperar la contribución financiera cuando el Estado Miembro no haya ejecutado satisfactoriamente el plan o en caso de irregularidades graves, tales como fraude, corrupción o conflicto de intereses o grave violación de la obligación derivada de los acuerdos relacionados con la ayuda financiera.

Algunas cuestiones a tener en cuenta

- Los Planes de recuperación podrán incluir **programas públicos destinados a incentivar la inversión privada.**
- Deben contener (artículo 18) entre otros aspectos:
 - 37% de la dotación destinada a la transición ecológica, incluida la biodiversidad.
 - 20% de la dotación destinada a la transición digital.
 - Hitos y objetivos previstos con calendario indicativo para la realización de reformas e inversiones con plazo de finalización hasta el 31 de agosto de 2026.
 - Resumen del proceso de consulta para la elaboración del Plan (¿se ha tenido en cuenta a todos?)
 - Explicación del sistema para prevenir, detectar y corregir conflictos de interés y casos de corrupción y fraude en la utilización de los fondos.



CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE RECUPERACIÓN

PERTINENCIA: Si el Plan representa una respuesta integral y adecuadamente equilibrada ante la situación económica y social y contribuye así de forma adecuada a los seis pilares.

EFICACIA: Si tiene repercusiones duraderas en el Estado y si se prevé que las disposiciones propuestas garanticen un seguimiento y una ejecución efectiva del plan.

EFICIENCIA: Si la justificación sobre el importe de los costes es razonable y verosímil, está en consonancia con el principio de coste-eficacia y guarda proporción con las repercusiones económicas y sociales y si las medidas pueden prevenir, detectar y corregir la corrupción, el fraude y los conflictos de interés.

COHERENCIA: Si el plan incluye medidas de ejecución de reformas y proyectos de inversión pública que constituyan actuaciones coherentes.

Anexo V.- Directrices de evaluación del Mecanismo



Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Exposición de Motivos:

Nueva figura de colaboración público privada: los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (PERTES). Dado el efecto multiplicador que implica en la economía una movilización de recursos de esta dimensión, **la colaboración público-privada será clave para la ejecución de los distintos proyectos tractores contemplados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siendo necesario adaptar el marco normativo de los instrumentos de la colaboración público-privada a fórmulas que, manteniendo los controles y exigencias comunitarias, permitan fórmulas más flexibles y adaptativas a los requerimientos de los proyectos financiados con el Instrumento Europeo de Recuperación.**

Esta nueva figura se crea con vocación de permanencia, para incluir en nuestro ordenamiento nuevos instrumentos de colaboración público privada que permitan una gestión ágil, si bien, resulta especialmente interesante su aplicación en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia ya que con ella se pretende reforzar a aquellos proyectos incluidos en el mismo que contribuyan claramente al crecimiento económico, al empleo y a la competitividad de nuestro país, corrigiendo el fallo de mercado de infra-inversión cuando **las iniciativas privadas no se materializan debido a los riesgos significativos y a la necesaria colaboración público-privada que entrañan este tipo de proyectos.**

Se trata de **proyectos de carácter estratégico, con un importante potencial de arrastre para el resto de la economía, y que exigen la colaboración entre Administraciones, empresas y centros de investigación para conseguir que escalen sus operaciones en nuestro país.**

- Esta categoría, que trata de reflejar a nivel nacional a los proyectos importantes de interés común europeo, englobará a proyectos tractores con un impacto transformador estructural sobre sectores estratégicos o con fases de investigación e innovación disruptivas y ambiciosas, más allá del estado de la técnica en el sector, seguidas de un primer despliegue industrial. **La magnitud de los riesgos asociados a estos proyectos, y la necesidad de colaboración a distintos niveles para la canalización de fondos y la creación de sinergias, reclama una figura diferenciada para proceder a su apoyo y permitirles escalar sus operaciones.**
- Para el adecuado seguimiento de esta categoría, **se pondrá en marcha el Registro estatal de entidades interesadas en los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica, dependiente del Ministerio de Hacienda.** Dada la urgencia para el establecimiento de su funcionamiento y estructura, a esos efectos el real decreto-ley introduce una habilitación específica al titular de dicho Ministerio para crear y poner en funcionamiento el citado Registro.
- **La formalización e instrumentación jurídica de los PERTES se realizará de conformidad con la legislación aplicable, respetando en cualquier caso los principios de concurrencia, no discriminación y competencia de los mercados**

Otras fórmulas de colaboración público privada para la ejecución del Plan de Recuperación:

- **La agrupaciones para la presentación de solicitudes a convocatorias de ayudas**, como canales para afrontar proyectos de la envergadura que supone dicho Plan, y en el que los miembros tendrán de manera conjunta la consideración de beneficiarios de la subvención, y serán responsables solidariamente respecto del conjunto de actividades subvencionadas a desarrollar por la agrupación, incluyendo la obligación de justificar, el deber de reintegro o de reembolso de cuotas de préstamos, y las responsabilidades por infracciones.
- **Los consorcios**, que se podrán crear previo informe favorable del Comité Técnico sin necesidad de la autorización legal que exige la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- **La empresa de economía mixta que contempla la Ley 9/2017, de 8 de noviembre**, se facilita la agilización y flexibilización del procedimiento de selección del socio de la futura empresa de economía mixta, pero dentro de los límites que marca el derecho europeo.

PERTE: Artículo 8.1

¿Qué son?

Proyectos de carácter estratégico con gran capacidad de arrastre para el crecimiento económico, el empleo y la competitividad de la economía española.

Elementos relevantes:

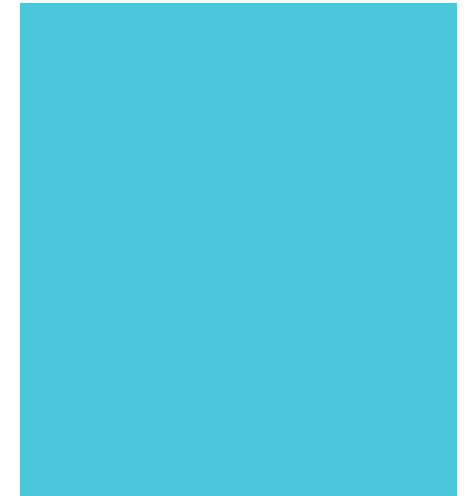
Nueva fórmula de CPP

Con vocación de permanencia y aplicable con carácter general.

A utilizar cuando la iniciativa privada no materialice un proyecto debido a riesgos significativos

Su formalización e instrumentación jurídica respetando los principios de concurrencia, no discriminación y competencia de los mercados.

La Regulación de los PERTE tiene carácter básico.





Requisitos (8.2):

- Propuesta de los titulares de los departamentos competentes por razón de la materia (Ministerios).
- Memoria explicativa que contenga:
 - La planificación de medidas de apoyo y la colaboración público-privada proyectadas y
 - Los requisitos para la identificación de los posibles interesados.
 - El encaje dentro del Plan de Transformación, Recuperación y Resiliencia de la Economía Española
- Acuerdo del Consejo de Ministros que declare el Proyecto propuesto como PERTE.

Criterios para la declaración como PERTE

Artículo 8.3 RD Ley:

a) Que represente una **importante contribución al crecimiento económico**, a la creación de empleo y a la competitividad de la industria y la economía española, habida cuenta de sus efectos de arrastre positivos en el mercado interior y la sociedad.

b) Que **permita combinar conocimientos, experiencia, recursos financieros y actores económicos**, con el fin de remediar importantes deficiencias del mercado o sistémicas y retos sociales a los que no se podría hacer frente de otra manera.

c) Que **tenga un importante carácter innovador o aporte un importante valor añadido** en términos de I+D+i, por ejemplo, posibilitando el desarrollo de nuevos productos, servicios o procesos de producción.

d) Que **sea importante cuantitativa o cualitativamente**, con un tamaño o un alcance particularmente grandes, o **que suponga un nivel de riesgo tecnológico o financiero muy elevado**.

e) Que **favorezca la integración y el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas**, así como el impulso de entornos colaborativos.

f) Que, en su caso, **contribuya** de forma concreta, clara e identificable **a uno o más objetivos del Plan** de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española, en particular en lo que se refiere a los objetivos marcados a nivel europeo en relación con el Instrumento Europeo de Recuperación.

REGISTRO DE LOS PERTE



Artículo 9 RD Ley:

Registro Estatal de entidades interesadas en los PERTE. Registro Público (aplicándose normativa general contemplada en el artículo 13 de la LPAC).

Dependiente del Ministerio de Hacienda (en la propuesta inicial el Ministerio competente era el de Industria, Comercio y Turismo).

Se dividirá en secciones diferenciadas para cada PERTE. **La inclusión de una entidad en una sección acreditará que realiza actividades vinculadas al interés público que encarna ese PERTE.**

Se faculta a Ministerio de Hacienda para el desarrollo reglamentación del Registro, estableciendo las normas de funcionamiento y estructura.

Se faculta a los ministros competentes por razón de la materia en relación con cada PERTE para el desarrollo reglamentario de cada sección estableciendo los requisitos, la naturaleza jurídica de las entidades registradas y el procedimiento para su acceso.

El titular del Ministerio de Hacienda mediante orden ministerial creará y pondrá en funcionamiento el Registro estatal de entidades interesadas en los PERTE.

Tramitación de urgencia

Plazo: Tres meses desde la entrada en vigor – 31 de marzo de 2021

1. Puede consistir en un **Proyecto único** claramente definido en cuanto a sus objetivos y sus modalidades de ejecución o un **Proyecto integrado o grupo de proyectos** insertados en una estructura, plan de trabajo o programa comunes que compartan el mismo objetivo y se base en un enfoque sistémico coherente.
2. Se contempla la posibilidad de utilizar **cualquiera de los mecanismos contemplados en el ordenamiento jurídico**, con las especialidades contempladas en el RDLey (agrupaciones, consorcios, convenios, concesiones, sociedades de economía mixta).
3. Se deben cumplir los principios de igualdad y no discriminación, concurrencia, publicidad, transparencia y proporcionalidad, **principios derivados de la normativa comunitaria**.
4. Se contempla la **prohibición** de que la normativa reguladora de cada PERTE contemple un **plazo** para solicitar la acreditación como entidad interesada. **Tampoco** los requisitos establecidos para cada PERTE deben suponer una **limitación del número de inscritos en el registro**. El procedimiento de acceso al registro no deberá introducir obstáculos innecesarios sobre la competencia en los mercados.



5. La regulación de cada PERTE debe contener:

- La definición y alcance del mismo,
- Los requisitos cuantitativos y cualitativos que deben acreditarse,
- Los criterios de valoración a utilizar que deberán ser coherentes con el objeto del PERTE y deberán ajustarse a los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.
- El órgano competente para resolver el procedimiento
- Plazo máximo para resolver sobre la concesión de acreditación (no superior a 3 meses) – silencio negativo.
- Obligaciones derivadas de la acreditación (deber de comunicar cambios en las condiciones que motivaron la acreditación)

6. Una vez aprobada la acreditación, **el Ministerio competente lo debe comunicar al Registro.**

7. La inscripción la debe realizar el Registro en el plazo de 3 días hábiles (artículo 30.2 de la LPAC).

8. La condición de entidad acreditada **deberá realizarse para cada uno de los PERTE.**

¿Qué ventajas tiene para las empresas estar inscrito en el Registro de PERTES?

La inclusión de una entidad en una sección acreditará que realiza actividades vinculadas al interés público que encarna ese PERTE.



La inscripción en el registro **podrá ser** considerada como requisito necesario para ser beneficiario de ayudas, en el caso de que se prevea así en las bases reguladoras, o en la convocatoria, si ésta última incluye a las bases reguladoras, y de acuerdo con la planificación de medidas de apoyo y colaboración público-privada proyectadas.

La inclusión como requisito necesario de inscripción en el registro para ser beneficiario de ayudas debe:

- ☐ Cumplir lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.
- ☐ Sólo será prevista **cuando resulte necesaria** para la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general y **no existan medidas menos restrictivas o distorsionadoras para la actividad económica para alcanzar los mismos objetivos.**

En todo caso se identificará los requisitos cuantitativos y cualitativos exigidos para la inscripción en el PERTE y **se permitirá que, alternativamente a la inscripción en el registro, pueda acreditarse el cumplimiento de tales requisitos, cuantitativos y cualitativos, por la empresa solicitante ante el órgano que concede la subvención.**



Otros instrumentos de Colaboración Pública Privada

Agrupaciones de personas físicas o jurídicas públicas o privadas, sin personalidad (Artículo 67 – Norma básica)

Las bases de convocatorias de subvenciones podrán establecer como beneficiarios de la subvención a las Agrupaciones de Personas Físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad.

Requisitos:

☐ **Formalización de acuerdo previo que contenga como mínimo:**

- a) Compromisos de ejecución de actividades asumidos por cada miembro de la agrupación.
- b) Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada miembro de la agrupación, e importe de la subvención a aplicar en cada caso.
- c) Representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
- d) Organización interna de la agrupación, plan de contingencias y disposiciones para la resolución de litigios internos.
- e) Acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes.
- f) Propiedad de los resultados.
- g) Protección legal de los resultados, y, en su caso, de la propiedad industrial resultante. **Deberá recoger una previsión mínima de cesión de derechos de uso no exclusivo en beneficio de la administración pública española, por una duración acorde con la regulación de la propiedad intelectual o industrial, según el caso.**
- h) Normas de difusión, utilización, y derechos de acceso a los resultados de la actividad subvencionada.

- **Agrupaciones de personas físicas o jurídicas públicas o privadas, sin personalidad (Artículo 67 – Norma básica)**

- ☐ El acuerdo de agrupación podrá condicionarse a ser declarado beneficiario de la ayuda por resolución de concesión definitiva.
- ☐ Sus miembros tendrán la consideración de **beneficiarios** de la subvención, y serán **responsables solidariamente** respecto del conjunto de actividades subvencionadas a desarrollar por la agrupación, incluyendo la obligación de justificar, el deber de reintegro o de reembolso de cuotas de préstamos, y las responsabilidades por infracciones.
- ☐ No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción del derecho al reintegro y de infracciones y sanciones de la LGS (4 años) y, en el caso de que la subvención sea en forma de préstamo, hasta que se produzca su amortización total.
- ☐ La agrupación podrá proponer que se sume un nuevo participante o se retire otro, o que se sustituya al representante, de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras, siempre que este cambio se ajuste a las condiciones de participación, no perjudique a la ejecución de la acción ni vaya en contra del principio de igualdad de trato.
- ☐ En lo no previsto en el RDley, se aplicará la LGS y su normativa de desarrollo.

CONSORCIOS

Consortorios (Artículo 68 – Norma básica, salvo los apartados 1, 2 y 3)

La Comisión Técnica (u órgano competente de las Comunidades Autónomas) podrá autorizar la creación de consorcios para la ejecución o realización de proyectos del Plan .

No requiere autorización por Ley (para los consorcios que se constituyan por la AGE).

El personal al servicio de los Consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder de las Administraciones Públicas participantes, conservando el régimen jurídico y retributivo de su Administración de origen.

Cuando ese personal no sea suficiente para atender las funciones atribuidas en el convenio de creación, se podrá contratar personal laboral, seleccionado mediante una convocatoria pública basada en las condiciones que autorice la administración pública competente.

En lo no previsto será de aplicación lo dispuesto en los artículos 118 a 127 de la LRJSP.

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MÍXTA

Artículo 69.- Normativa básica

CONTRATOS SARA PARA AAPP Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO NO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1. La ejecución de un contrato de concesión de obras o de concesión de servicios **SARA** (VEC igual o superior a 5.350.000 €) relativo a un proyecto enmarcado en el Plan, podrá adjudicarse directamente a una sociedad de economía mixta en la que concurra **mayoritariamente capital público con capital privado**; siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:
 - a) Que la elección del socio privado se haya efectuado de conformidad con las normas establecidas en la LCSP o en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, según proceda en cada caso, para la adjudicación del contrato cuya ejecución constituya su objeto.
 - b) Que no se introduzcan modificaciones en el objeto y las condiciones del contrato que se tuvieron en cuenta en la selección del socio privado.

CONTRATOS NO SARA PARA ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO NO AAPP

La ejecución de un contrato de concesión de obras o de concesión de servicios, **no SARA (VEC inferior a 5.350.000 €), por una entidad del sector público que no tenga la consideración de Administración Pública**, cuando dicho contrato tenga por objeto el desarrollo de un proyecto enmarcado en el Plan, podrá adjudicarse directamente a una sociedad de economía mixta en la que concurra mayoritariamente capital público con capital privado; siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que la selección del socio privado se haya efectuado de conformidad con un procedimiento que se sujete a las reglas que establece el artículo 321.2 letra b) LCSP (procedimiento adjudicación de las entidades del sector público que no tengan la condición de poder adjudicador) con las especialidades contenidas en el RD Ley.
- b) Que no se introduzcan modificaciones en el objeto y las condiciones del contrato que se tuvieron en cuenta en la selección del socio privado.

El procedimiento de adjudicación en el caso **contratos no SARA de entidades del sector público no administración pública** contemplado en el RD Ley y en el artículo 321.2.b) deberá respetar en todo caso los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia.

Procedimiento:

1. La **documentación de la licitación** deberá incluir al menos:

- la información relativa al proyecto
- el pliego del contrato que se ha de adjudicar a la futura sociedad de economía mixta y
- los estatutos de dicha entidad;
- en su caso, el pacto de accionistas
- y todos los demás elementos por lo que se regirá la relación interpartes.

Se permite la posibilidad de ajustar tras la elección del adjudicatario, algunas condiciones de la adjudicación, siempre que se contemple en la documentación de la licitación.

2. El **anuncio de licitación** incluirá información sobre la duración prevista del contrato que la sociedad de economía mixta haya de ejecutar, así como de sus posibles prórrogas y modificaciones y deberá publicarse en el perfil de contratante. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

3. El **plazo de presentación de ofertas** se fijará por la entidad contratante teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en ningún caso dicho plazo **pueda ser inferior a diez días** a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

4. La **adjudicación del contrato** deberá recaer en la mejor oferta (mejor relación calidad-precio). Excepcionalmente, se permite la adjudicación atendiendo a otros criterios objetivos que en todo caso deberán constar en la documentación de la licitación.

5. La **selección del contratista**, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el **perfil de contratante** de la entidad.

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MÍXTA

CONTRATOS NO SARA PARA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La ejecución de un contrato de concesión de obras o de concesión de servicios, **no SARA, por una Administración Pública**, cuando dicho contrato tenga por objeto el desarrollo de un proyecto enmarcado en el Plan, podrá adjudicarse directamente a una sociedad de economía mixta en la que concurra mayoritariamente capital público con capital privado; siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que la elección del socio privado se haya efectuado de conformidad con las normas establecidas en la LCSP para la adjudicación del contrato cuya ejecución constituya su objeto.
- b) Que no se introduzcan modificaciones en el objeto y las condiciones del contrato que se tuvieron en cuenta en la selección del socio privado.

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MÍXTA

La modificación de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios que se adjudiquen se sujetará a lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP o en los artículos 109 a 112 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, según proceda, todos ellos relativos a la modificación de los contratos.

En el caso de que la sociedad de economía mixta pretendiera acceder como contratista a otros contratos distintos a los del Plan, deberá concurrir al correspondiente procedimiento de licitación.

Sin perjuicio de la posibilidad de utilizar medios de financiación tales como emisión de obligaciones, empréstitos o créditos participativos, podrán:

- a) Acudir a ampliaciones de capital, siempre que la nueva estructura del mismo no modifique las condiciones esenciales de la adjudicación salvo que hubiera estado prevista en el contrato.
- b) Titulizar los derechos de cobro que ostenten frente a la entidad adjudicadora del contrato cuya ejecución se le encomiende, previa autorización del órgano de contratación, cumpliendo los requisitos previstos en la normativa sobre mercado de valores.

DICTAMEN 783/2020, DE 21 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJO DE ESTADO

- ❑ Los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica, PERTE, guardan un cierto paralelismo con los conocidos como proyectos importantes de interés común europeo (PIICE), pensados para realizar proyectos a gran escala que aporten beneficios relevantes a la Unión Europea y sus ciudadanos.
- ❑ Se trata de una figura que se establece en el Real Decreto-ley con alcance general y vocación de permanencia, sin estar limitada, a diferencia de lo que ocurre con los otros instrumentos de colaboración público-privada contemplados en el RD Ley, a los proyectos incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- ❑ Resulta confusa la relación que existe entre la acreditación de las entidades como interesadas en el PERTE y la inscripción en el Registro. **No se alcanza a comprender el carácter obligatorio o no de la acreditación como entidad interesada y cuáles son sus efectos. Sería preferible, a juicio de este Consejo de Estado, indicar que solo las entidades previamente acreditadas y que, por tanto, hayan aportado la información que se considere necesaria para garantizar que están en condiciones de contribuir al objetivo del PERTE, tendrán acceso al Registro.**

DICTAMEN 783/2020, DE 21 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJO DE ESTADO

- ❑ Si se pretende regular cada PERTE a través de una disposición reglamentaria, debe aclararse la relación entre esta y el Acuerdo del Consejo de Ministros que declare el proyecto como PERTE, tal y como prevé el artículo 8.2. A juicio del Consejo de Estado, la opción preferible sería declarar el proyecto como PERTE mediante real decreto del Consejo de Ministros en el que se regulen, al mismo tiempo que se hace dicha declaración, todas las cuestiones relevantes que lo afectan, incluido, en su caso, el procedimiento para la acreditación de las entidades interesadas en él, que deberá respetar las normas comunes mínimas que se fijen en el artículo 10 del Real Decreto-ley.
- ❑ Sería conveniente suprimir en el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 8 la frase “salvo las especialidades contenidas en los artículos siguientes”, puesto que tales especialidades no afectan a los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico que puedan utilizarse para la ejecución de los PERTE.
- ❑ Resultan reiterativas las referencias a la salvaguarda de la competencia del mercado y a los principios de igualdad, no discriminación, concurrencia, publicidad, transparencia y proporcionalidad, que aparecen en los apartados 4 y 5 del artículo 8, en el apartado 5 del artículo 9 y en el artículo 10.1 en el párrafo inicial y en la letra b). Pese a la importancia de tales principios, sería preferible indicar todo lo relativo a los mismos en un precepto en lugar de repetirlo en distintos artículos, lo que **termina por restarles relevancia**.

DICTAMEN
783/2020,
DE 21 DE
DICIEMBRE, DEL
CONSEJO DE
ESTADO

- ❑ En la medida en que, como señala el artículo 10, el número de entidades acreditadas como interesadas en un PERTE no puede estar limitado, sino que dicha acreditación se otorgará a todas aquellas entidades que cumplan con los requisitos cuantitativos y cualitativos exigidos, **no supone en caso alguno una medida discriminatoria la exigencia de inscripción en el Registro de entidades interesadas en los PERTE para acceder a ayudas relacionadas precisamente con un PERTE.** Es más, la llevanza de un adecuado control sobre estos proyectos y las entidades que intervienen en ellos así parece exigirlo, **no siendo conveniente que puedan acceder a tales ayudas (como se pretende en el último inciso del artículo 11.2) entidades que no consten acreditadas y registradas como interesadas en el PERTE.** En todo caso, de mantener este precepto en el Real Decreto-ley, debe revisarse su redacción.

DICTAMEN 783/2020, DE 21 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJO DE ESTADO

- ❑ Los artículos 68 a 70 establecen específicamente para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española, esto es, sin la vocación de generalidad y permanencia de las disposiciones contenidas para los PERTE, algunos instrumentos de colaboración público-privada.
- ❑ **Parte del contenido del acuerdo de agrupación contemplado en el artículo 68.2 resulta excesivo a juicio de este Consejo de Estado, y podría ejercer un efecto contrario al deseado, desincentivando el recurso a esta fórmula.** Llama especialmente la atención el apartado g), que indica que el acuerdo debe incluir el siguiente aspecto: “Protección legal de los resultados, y, en su caso, de la propiedad industrial resultante. Deberá recoger una previsión mínima de cesión de derechos de uso no exclusivo en beneficio de la administración pública española, por una duración acorde con la regulación de la propiedad intelectual o industrial, según el caso”. **Una previsión de este alcance carece de toda justificación.** No se comprenden las razones que llevan al establecimiento de este deber de cesión de los derechos de uso sobre los resultados obtenidos con la actividad a la que se dirige la subvención exclusivamente en los casos en los que el beneficiario sea una agrupación, pero no en los restantes. En relación con esta cuestión ninguna diferencia existe entre unos y otros. Asimismo, **la conveniencia del establecimiento de este deber dependerá de la actividad a la que se dirija la subvención, por lo que sería mucho más adecuado que fueran las bases reguladoras de la concesión de cada subvención las que lo establecieran de considerarlo necesario.**

DICTAMEN 783/2020,
DE 21 DE DICIEMBRE,
DEL CONSEJO DE
ESTADO

- ❑ El Real Decreto-ley debe fijar con claridad los requisitos necesarios para crear consorcios destinados a la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española, de tal manera que se conserven suficientes garantías de que no se va a producir una proliferación injustificada de estas personificaciones públicas, con las consecuencias que ello tiene para la racionalización del sector público y la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- ❑ No se comprenden las razones que llevan a establecer un régimen de personal distinto entre los consorcios creados para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y los restantes.
- ❑ El artículo 70, por último, se refiere a las sociedades de economía mixta como otra de las fórmulas de colaboración público-privada a la que recurrir para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. **Este precepto, excepto sus apartados 2 y 3, es una reiteración de lo indicado en la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 9/2017, por lo que convendría valorar la necesidad de mantenerlo íntegramente o hacer una remisión a dicha norma en aquellos aspectos que no sean especialidades como tal para los contratos relacionados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**

GUÍA BÁSICA
PLAN DE RECUPERACIÓN,
TRANSFORMACIÓN Y
RESILIENCIA

30 de abril 2021

DE LA

OFICINA INDEPENDIENTE DE
REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE
LA CONTRATACIÓN

- ❑ PERTE: Carácter estratégico + Potencial de arrastre + Colaboración Administraciones, Empresas y Centros de Investigación.
- ❑ Sin descartar la vía contractual, los Proyectos podrán ejecutarse a través de ayudas directas o subvenciones, creación de organismos concretos, consorcios, suscripción de convenios o cualesquiera otros instrumentos que se consideren adecuados.
- ❑ La inscripción en el registro podrá ser considerada como requisito necesario para ser beneficiario de ayudas, en el caso de que se prevea así en las bases reguladoras, o en la convocatoria, si ésta última incluye a las bases reguladoras, y de acuerdo con la planificación de medidas de apoyo y colaboración público-privada proyectadas. Todo ello sin perjuicio de que se permitirá que, alternativamente a la inscripción en el registro, pueda acreditarse el cumplimiento de tales requisitos, cuantitativos y cualitativos, por la empresa solicitante ante el órgano que concede la subvención.

PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

Aprobado por Consejo de
Ministros el 27/04/2021

[https://
www.lamoncloa.gob.es/
temas/fondos-
recuperacion/Documents/
30042021-
Plan_Recuperacion_%20T
ransformacion_%20Resilie
ncia.pdf](https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/30042021-Plan_Recuperacion_%20Transformacion_%20Resiliencia.pdf)

El Plan de Recuperación
responde a un triple objetivo:

- ❑ impulsar la actividad y la creación de empleo para contrarrestar a corto plazo el impacto de la pandemia,
- ❑ apoyar un proceso de transformación estructural que permita aumentar a medio plazo el crecimiento potencial y
- ❑ reforzar a largo plazo la resiliencia, avanzando hacia un desarrollo más sostenible e inclusivo



Primer eje: Reforzar la inversión pública y privada para reorientar el modelo productivo, impulsando la transición verde, la descarbonización, la eficiencia energética, el despliegue de las energías renovables, la electrificación de la economía, el desarrollo del almacenamiento de energía, la economía circular, las soluciones basadas en la naturaleza y la mejora de la resiliencia de todos los sectores económicos.

Segundo eje: La estrategia digital europea y la Agenda España Digital 2025, fija la hoja de ruta para acelerar una transición digital humanista en España a través de inversiones y reformas que potencien las infraestructuras, competencias y tecnologías necesarias para una economía y una sociedad digital.

Tercer eje: La cohesión social y territorial de España.

Cuarto eje: La igualdad de género, especialmente a través de medidas transversales orientadas a elevar la tasa de empleo femenino, a mejorar, fortalecer y reorganizar el sistema de cuidados de larga duración, a elevar el potencial educativo, la igualdad de oportunidades y a reducir la brecha digital.





PALANCAS:

- I. AGENDA URBANA Y RURAL Y LUCHA CONTRA LA DESPOBLACIÓN Y DESARROLLO DE LA AGRICULTURA
- II. INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES
- III. TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA E INCLUSIVA
- IV. UNA ADMINISTRACIÓN PARA EL SIGLO XXI
- V. MODERNIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DEL ECOSISTEMA DE NUESTRAS EMPRESAS
- VI. PACTO POR LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN Y REFUERZO DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD
- VII. EDUCACIÓN, CONOCIMIENTO, FORMACION CONTINUA Y DESARROLLO DE CAPACIDADES
- VIII. NUEVA ECONOMÍA DE LOS CUIDADOS Y POLÍTICAS DE EMPLEO
- IX. IMPULSO DE LA INDUSTRIAL DE LA CULTURA Y EL DEPORTE
- X. MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA FISCAL PARA UN CRECIMIENTO INCLUSIVO Y SOSTENIBLE

Datos del Plan:

140.000 millones € de inversión pública hasta 2026.

500.000 millones de inversión privada hasta 2026.

70.000 millones de € de transferencias en la primera fase

El Plan prevé destinar:

- un 40,29% de la inversión a impulsar la transición ecológica
- un 29,58% a la transformación digital.
- Un 10,5% por una apuesta por la educación y formación,
- Un 7% para la I+D+i
- y el refuerzo de la inclusión social en todo el territorio.

El Plan recoge:

212 medidas: 110 son inversiones y 102 son reformas para el periodo 2021-2023.

Estima la creación de 800.000 puestos de trabajo.

LPGE 2021 contempla 27.000 millones € con 25.000 millones correspondientes al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y unos 2.000 millones de euros del instrumento REACT-EU, para financiar la inversión en el ámbito sanitario y en educación que corresponde principalmente a las Comunidades Autónomas.



PROGRAMAS TRACTORES DE INVERSIÓN	MILLONES DE €
Estrategia de Movilidad Sostenible, Segura y Conectada	13.203
Programa de Rehabilitación de Vivienda y Regeneración Urbana	6.820
Modernización de las Administraciones públicas	4.315
Plan de Digitalización de Pymes	4.066
Hoja de Ruta del 5G	3.999
Nueva Política Industrial España 2030 y Estrategia de Economía Circular	3.782
Plan Nacional de Competencias Digitales	3.593

PROGRAMAS TRACTORES DE INVERSIÓN	MILLONES DE € 2021-2023
Modernización y Competitividad del Sector Turístico	3.400
Desarrollo del Sistema Nacional de Ciencia e Innovación	3.380
Despliegue e integración de energías renovables	3.165
Nueva Economía de los Cuidados	2.492
Nuevas Políticas Públicas para un Mercado de Trabajo Dinámico, Resiliente e Inclusivo	2.363
Preservación del Litoral y Recursos Hídricos	2.091
Plan Estratégico de Formación Profesional	2.076





PROGRAMAS TRACTORES DE INVERSIÓN	MILLONES DE € 2021-2023
Modernización y Digitalización del Sistema Educativo	1.648
Conservación y restauración de ecosistemas y biodiversidad	1.642
Hoja de Ruta del Hidrógeno Renovable	1.555
Infraestructuras Eléctricas, Redes Inteligentes, Almacenamiento	1.365
Renovación y Modernización del Sistema Sanitario	1.069
Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial	500
TOTAL	66.524

De acuerdo con el Plan, las inversiones permitirán actuar directamente sobre la actividad económica, **mediante la articulación de proyectos tractores de gran alcance que serán impulsados mediante distintos instrumentos de gestión pública:**

- **La inversión directa del Estado** (por ejemplo, en el despliegue de los corredores estratégicos de infraestructuras ferroviarias, los proyectos de recuperación de los ecosistemas)
- **Los convenios con las Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales** para el despliegue de los proyectos (por ejemplo, para el programa de renovación de vivienda o los programas en el ámbito de la salud y educativos, así como para los programas de movilidad urbana y de acondicionamiento de infraestructuras para la nueva economía de los cuidados)
- **Las subvenciones para la iniciativa privada** (por ejemplo, en el despliegue de las redes de alta velocidad, los proyectos tractores de 5G, los proyectos de investigación básica, los programas de digitalización de pymes, la modernización de la red de incubadoras aceleradoras y centros tecnológicos y de innovación digital, o la nueva política de los cuidados)
- **La participación en consorcios, fondos público-privados o en el capital de empresas** (por ejemplo, para la ejecución de grandes proyectos tractores de digitalización sectorial)
- **Las ayudas públicas mediante instrumentos financieros, como créditos y garantías, así como fondos de inversión** (por ejemplo, para la creación del fondo de solvencia de COFIDES para empresas de tamaño medio en sectores particularmente afectados por la pandemia, o el fondo NEXT-TECH para inversión para escalar las startups o empresas altamente innovadoras en el ámbito digital).
- **La compra pública innovadora** (por ejemplo, para la política de innovación, o la digitalización de la Administración)
- **La participación en proyectos transnacionales o proyectos importantes de interés común europeo** (proyecto tractor del hidrógeno verde, de baterías de litio, de cloud, de satélites, de microprocesadores...)

Dado el carácter esencial de la colaboración público-privada para la implementación del Plan, se ha adaptado el marco normativo de los instrumentos de colaboración público-privada con la creación de una nueva figura de colaboración: los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (PERTEs).

Se trata de proyectos de carácter estratégico con gran capacidad de arrastre para el crecimiento económico, el empleo y la competitividad de la economía española, con un alto componente de colaboración público-privada y transversales a las diferentes Administraciones.

Los PERTEs constituyen una figura con vocación de permanencia, **concebida como un mecanismo de impulso y coordinación de proyectos muy prioritarios y emblemáticos, especialmente complejos o en los que exista un claro fallo de mercado, externalidades importantes o una insuficiente iniciativa o capacidad de inversión por parte del sector privado.**

Su objetivo es contribuir a una gestión ágil y eficiente de los fondos y reforzar aquellos proyectos que contribuyan claramente a la transformación de la economía española, actuando sobre las cadenas de valor de sectores tractores estratégicos para el futuro.

La identificación de los PERTEs se realizará por **el Consejo de Ministros, que pondrá en marcha los correspondientes procesos para articular a los diferentes participantes públicos y privados en la correspondiente “alianza” o consorcio para el despliegue de los proyectos.**

Sobre la base de la información proporcionada por los planes de las Comunidades Autónomas, y las distintas manifestaciones de interés, se han identificado a título preliminar **seis posibles proyectos estratégicos** para la recuperación y transformación económica para impulsar procesos de reforma estructural de toda la cadena de valor en los ámbitos de

- (i) la industria de la automoción verde y conectada,
- (ii) la generación energética mediante hidrógeno verde,
- (iii) la industria aeroespacial,
- (iv) la agricultura sostenible y eficiente,
- (v) el uso del español en el ámbito de la inteligencia artificial,
- (vi) el desarrollo de un sistema nacional de salud puntero

Dada la importancia del sector y la urgencia de encauzar la transformación tecnológica hacia el coche eléctrico y conectado, **ya se ha anunciado y se trabaja en la puesta en marcha de un primer PERTE en la cadena de valor del sector de la automoción para desarrollar el vehículo eléctrico**, en el que podrán participar todos los operadores presentes en España, así como las industrias de componentes, telecomunicaciones, energéticas, logística, etc.

El Plan también orientará las inversiones a apoyar la participación de empresas españolas e instituciones en proyectos transnacionales y europeos, por ejemplo, en el ámbito cloud, de los satélites, de los microprocesadores y las baterías, así como los corredores europeos para el vehículo conectado.



PROPUESTAS DE REFORMA

- 1. Ley de cambio climático y transición energética
- 2. Desarrollo de un sistema energético, robusto y flexible, despliegue e integración de renovables
- 3. Hoja de Ruta del Hidrógeno Renovable
- 4. Resiliencia y Adaptación de Ecosistemas, Desarrollo y Conectividad de Infraestructuras Verdes
- 5. Ley de Aguas y Plan Nacional de Depuración, Saneamiento, Eficiencia, Ahorro y Reutilización
- 6. Modernización de la Política Agrícola y Pesquera – Protección del suelo y uso eficiente del agua
- 7. Política de Residuos e Impulso de la Economía Circular
- 8. Modernización del Sistema Nacional de Ciencia y Apoyo a la Innovación
- 9. Estrategia de Movilidad Sostenible y Conectada
- 10. Nueva Política de Vivienda



PROPUESTAS DE REFORMA

- 11. Modernización de la Justicia
- 12. Modernización y Digitalización de la Administración
- 13. Mejora de la Calidad Regulatoria y Clima de Negocios – Reforma concursal
- 14. Modernización y Refuerzo del Sistema Nacional de Salud
- 15. Modernización y Refuerzo del Sistema Educativo, de Formación Profesional y de la Universidad
- 16. Nuevas políticas públicas del Mercado de Trabajo – hacia un estatuto de los trabajadores del Siglo XXI
- 17. Nueva Economía de los Cuidados
- 18. Refuerzo de las Políticas de Inclusión y Servicios Sociales
- 19. Modernización y Progresividad del Sistema Fiscal
- 20. Refuerzo del Sistema de Pensiones



NORMATIVA AUTONÓMICA

COMUNIDAD AUTÓNOMA

NORMATIVA

CATALUNYA

DECRETO LEY 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalidad de Cataluña y su sector público

ARAGÓN

LEY 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

ANDALUCIA

DECRETO-LEY 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EXTREMADURA

DECRETO 8/2021, de 17 de febrero, por el que se establecen medidas de coordinación para la planificación, gestión y ejecución de Fondos Europeos.

GALICIA

LEY 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia

COMUNIDAD AUTÓNOMA

NORMATIVA

CANARIAS

DECRETO ley 4/2021, de 31 de marzo, de medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los Fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el Impuesto General Indirecto Canario para la lucha contra la COVID-19.

COMUNIDAD VALENCIANA

Decreto Ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19.

ISLAS BALEARES

Decreto ley 3/2021, de 12 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que deben financiarse con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Boletín Oficial de las Islas Baleares de 13-04-2021

NAVARRA

Decreto-Ley Foral 4/2021, de 14 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para la gestión y ejecución de las actuaciones financiables con fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación (BON de 23 de abril de 2021).

CATALUNYA

- En materia de colaboración público privada se contempla:
 1. La posibilidad de formalizar Convenios contemplando medidas de simplificación administrativa (artículos 22 – 23)
 2. La posibilidad de constituir Consorcios (artículos 24-25)
 3. Mecanismos de colaboración del sector privado (artículo 26):

Se podrán crear estos mecanismos con el objetivo de establecer espacios de diálogo y de participación en el desarrollo de los proyectos.

Los agentes de financiación y de ejecución de la investigación podrán impulsar y participar en los órganos de debates y foros contemplados. De la misma manera, podrán impulsar y participar en foros internacionales con estos mismos objetivos y con la finalidad de promover el conocimiento y la economía que se deriva de ellos

ARAGÓN

Se contienen medidas de:

- Simplificación administrativa y administración electrónica
- Gestión económica y presupuestaria
- Gestión recursos humanos
- Etc.

No se contiene referencia explícita a la Colaboración Público Privada.

ANDALUCIA

Artículo 21. Inversiones mediante fórmulas de colaboración público-privada.

Los proyectos de inversión que vayan a ejecutarse a través de fórmulas de colaboración público-privada por cualquier entidad del sector público andaluz, y que se financien, total o parcialmente, con cargo a los fondos europeos **no quedarán sometidos al informe preceptivo y vinculante** a que se refiere el artículo 25 de la Ley 5/2012, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013 y el artículo 2 del Decreto 168/2017, de 24 de octubre, por el que se crea la Oficina Andaluza de Evaluación Financiera salvo determinados supuestos.

No obstante, una vez sean formalizados los contratos excluidos del citado informe preceptivo y vinculante, la Oficina Andaluza de Evaluación Financiera podrá recabar información sobre el expediente de contratación.

EXTREMADURA

No contempla ningún aspecto
relacionado con la Colaboración
Público-Privada



GALICIA

Se pretende la simplificación administrativa vinculada a la creación de tejido empresarial, evitando duplicidades y propiciando simultaneidad en la emisión de informes necesarios, así como la **creación de instrumentos de apoyo y orientación hacia el emprendimiento** (sistema de atención a la inversión), también procede a regular algunos aspectos referidos a los Fondos de recuperación.

GALICIA

Artículo 16. Se contempla la Oficina Doing Business Galicia como órgano responsable de la gestión de los instrumentos previstos **para facilitar la implantación de las iniciativas empresariales, especializada en el acompañamiento y tramitación de los proyectos industriales estratégicos y de las iniciativas empresariales prioritarias**, así como la coordinación del asesoramiento a las personas empresarias para la puesta en marcha y acompañamiento de las iniciativas empresariales.

Artículo 57. **Instrumentos específicos de financiación para los proyectos industriales estratégicos y para las iniciativas empresariales prioritarias.**

Se contempla por parte de la consejería con competencias en materia de economía y empresa, la puesta a disposición de los sujetos promotores de los proyectos industriales estratégicos y de las iniciativas empresariales prioritarias que así lo requieran los instrumentos de financiación pública que contribuyan a complementar la estructura financiera del proyecto o de la iniciativa, que, en todo caso, deberá **contar con financiación privada**.

Los instrumentos de financiación pública podrán revestir la forma de:

- ☐ Toma de participaciones en capital,
- ☐ Préstamos, participativos o no,
- ☐ Garantías, incentivos a fondo perdido, o
- ☐ Una combinación de los anteriores.

Todos los instrumentos de financiación pública y los apoyos que pudiesen prestarse a través de ellos deberán respetar la regulación sobre ayudas de Estado de la Unión Europea.

GALICIA

Artículo 59. Proyectos tractores para la economía gallega

1. Tienen la consideración de **proyectos tractores** para la economía gallega aquellos **proyectos industriales estratégicos**, tal y como se definen en la legislación industrial gallega, **que supongan una especial capacidad de incidir en diversos sectores económicos para generar crecimiento, empleo y competitividad, actuando como vertebradores de otras iniciativas empresariales que incidan de forma significativa en la economía gallega, y que reúnan los requisitos técnicos para ser susceptibles de ser financiados por los fondos del Instrumento Europeo de Recuperación o por aquellos derivados del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.**
2. **La consideración como proyecto tractor será declarada por el Consejo de la Xunta de Galicia simultáneamente a su declaración de proyecto industrial estratégico,** contando con el informe previo favorable de la Comisión para la planificación e impulso de proyectos a financiar por el instrumento Next Generation EU. **La declaración como proyecto tractor supondrá la posibilidad de acogerse a los beneficios establecidos en la legislación estatal, en su caso, en los términos establecidos en ella, y adicionalmente a un sistema de apoyos públicos y de acompañamiento empresarial en los términos establecidos en esta ley.**
3. El proyecto tractor podrá consistir en un proyecto único o en un grupo de proyectos que compartan el mismo objetivo.

COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

Artículo 48.- Convenios para la ejecución de proyectos con cargo a fondos europeos "Next Generation EU».

Con el fin de facilitar la cooperación interadministrativa y con el sector privado, las administraciones públicas de Canarias y sus organismos públicos y entidades de derecho público, vinculados o dependientes, incluidas las universidades públicas y entes dependientes, **podrán promover la suscripción de convenios para realizar actividades para el cumplimiento de finalidades de interés general vinculadas a los programas y proyectos financiados con fondos «Next Generation EU»**, con el objetivo de facilitar y agilizar los procedimientos aplicables, participar en la ejecución de los proyectos, cooperar con recursos humanos y materiales, prestar colaboración en la gestión de ayudas y subvenciones y, en general, contribuir al cumplimiento de sus objetivos previstos en los mismos.

Artículo 49.- Régimen jurídico de los convenios para la ejecución de proyectos con cargo a fondos europeos «Next Generation EU». Para la tramitación de los convenios se contempla además de la aplicación de las normas previstas en la LRJSP, las siguientes especialidades:

a) **Tramitación y formalización** con carácter preferente. Se aplican los principios de simplificación y agilización. Solo resultarán exigibles el informe de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos y el informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, así como aquellos otros que sean preceptivos conforme a la normativa de aplicación, sin perjuicio de aquellos informes que se prevean en la legislación básica estatal.

b) **Plazo** puede ser ampliado excepcionalmente, **pudiendo llegar como máximo a seis años**, con posibilidad de una prórroga de hasta **seis años de duración**. Esta excepción deberá justificarse motivadamente por el órgano competente.

c) Se prevé la **posibilidad de tramitación anticipada**, pudiendo llegar hasta la fase de formalización del convenio en el ejercicio corriente.

d) El acreedor de la Administración podrá tener **derecho a percibir un anticipo por las operaciones preparatorias** que resulten necesarias para realizar las actuaciones financiadas hasta un límite máximo del 50 por ciento de la cantidad total a percibir.

e) Los convenios contemplados en dicha normativa quedan excluidos de la aplicación del Decreto 11/2019, de 11 febrero, regulador de los Convenios de Canarias.

Artículo 50.- Mecanismos de colaboración con el sector privado.

1. Se podrán crear mecanismos de colaboración con el sector privado en la implementación de las actuaciones derivadas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU con el objetivo de **establecer espacios de diálogo y de participación en el desarrollo de estas actuaciones.**

2. Cuando sea procedente podrán acudirse a los instrumentos de colaboración público-privada para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española previstos en el Capítulo VII del Título IV del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Artículo 26 Especialidades de los convenios que subscriba la Administración de la Generalitat, y sus organismos autónomos y entidades de derecho público

1. Plazo de duración de los convenios: Excepcionalmente, el plazo de vigencia de estos convenios podrá tener una duración superior a la legalmente establecida, pudiendo llegar como máximo a **seis años**, con posibilidad de una prórroga de hasta **seis años de duración**. Siempre con justificación previa.

2. Así mismo, se podrán subscribir convenios cuya ejecución presupuestaria esté diferida a ejercicios posteriores. Será posible su tramitación anticipada, pudiendo llegar hasta la fase de formalización del convenio en el ejercicio corriente, sin necesidad de efectuar ningún pago en el ejercicio corriente.

Artículo 27 Especialidades relativas a la constitución y actividad de consorcios

1. El Consell podrá autorizar la constitución de consorcios para la gestión y ejecución de los fondos asociados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En el expediente de constitución tendrá que quedar debidamente acreditadas, entre otras circunstancias, el correspondiente acuerdo de constitución o adhesión de los órganos de gobierno de las administraciones o entidades que lo conformarán, y los compromisos económicos que asumen.
2. Los consorcios podrán desarrollar todo tipos de actuaciones necesarias para la gestión y ejecución de los mencionados fondos, ya sea mediante la ejecución de proyectos o actuaciones, otorgamiento de ayudas, prestación de servicios de asesoramiento, convocatoria de licitaciones, y todas las funciones que se determinan en sus estatutos.

COMUNIDAD VALENCIANA

3. En cualquier caso, los estatutos de los consorcios tendrán que identificar adecuadamente los proyectos o actuaciones financiadas con los mencionados fondos que justifican su creación.
4. La duración máxima de los consorcios estará asociada a la de los proyectos o actuaciones referidas en el apartado anterior.
5. Una vez aprobados los estatutos por todas las administraciones o entidades constituyentes del consorcio, se publicaran en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.
6. Los consorcios a los cuales hace referencia este artículo se registrarán por la normativa básica en la materia que les sea de aplicación; por la [Ley 14/2011, de 1 de junio](#), de la ciencia, la tecnología y la innovación en caso de que se trate de consorcios de carácter científico; y por sus propios estatutos.
7. También se podrán adscribir consorcios ya existentes a este mecanismo, autonómicos, de otra índole, para optimizar la gestión administrativa y optimizar la llegada de los fondos a las diferentes líneas estratégicas.

COMUNIDAD VALENCIANA

Disposición Adicional Primera Acreditación de entidades interesadas en los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica

En el marco del que se prevé en el capítulo II del título II del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, **todas las solicitudes de acreditación de cualquiera de los sujetos que conforman el sector público de la Generalitat como entidades interesadas en un Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) tendrán que ser comunicadas, con una antelación mínima de diez días antes de su presentación, en el centro directivo de la Presidencia de la Generalitat con competencias en materia de coordinación de la acción del gobierno.**

ISLAS BALEARES

Artículo 8 Tramitación de convenios

1. La tramitación de los Convenios se rige por la legislación estatal básica y por la normativa autonómica aplicable.

Se contempla medidas de flexibilización. Únicamente requiere el informe jurídico y el informe de la Dirección General de Presupuestos.

2. Excepcionalmente, el plazo de vigencia de estos convenios puede tener una duración inicial de **hasta seis años, prorrogable por un periodo máximo de seis años más**. El órgano competente debe justificar motivadamente esta excepción, con una mención especial que esta extensión no limita la competencia efectiva en los mercados.
3. En los convenios a los que hace referencia este artículo, el acreedor de la Administración, en los términos que determine el convenio, **puede recibir un anticipo por las operaciones preparatorias** que resulten necesarias para llevar a cabo las actuaciones financiadas hasta un límite máximo del 50 % de la cuantía total por percibir, con la garantía que, si procede, se establezca.

ISLAS BALEARES

Artículo 8 Tramitación de convenios

1. La tramitación de los Convenios se rige por la legislación estatal básica y por la normativa autonómica aplicable.

Se contempla medidas de flexibilización. Únicamente requiere el informe jurídico y el informe de la Dirección General de Presupuestos.

2. Excepcionalmente, el plazo de vigencia de estos convenios puede tener una duración inicial de **hasta seis años, prorrogable por un periodo máximo de seis años más**. El órgano competente debe justificar motivadamente esta excepción, con una mención especial que esta extensión no limita la competencia efectiva en los mercados.
3. En los convenios a los que hace referencia este artículo, el acreedor de la Administración, en los términos que determine el convenio, **puede recibir un anticipo por las operaciones preparatorias** que resulten necesarias para llevar a cabo las actuaciones financiadas hasta un límite máximo del 50 % de la cuantía total por percibir, con la garantía que, si procede, se establezca.

Artículo 4. Convenios suscritos para la ejecución de proyectos con cargo a fondos europeos.

La memoria justificativa, económica y normativa de los convenios, podrá ser elaborada con posterioridad a la aprobación del convenio.



CUESTIONES PRÁCTICAS EN
RELACIÓN CON LA
COLABORACIÓN PÚBLICO
PRIVADA Y EN ESPECIAL CON
LOS PERTE



❑ **Necesidad de normas claras que den seguridad jurídica** a todos, tanto a las Administraciones y entidades pertenecientes al sector público, como a las entidades privadas.

❑ **Análisis y determinación de los riesgos a asumir por las distintas entidades involucradas.** Es necesario una correcta atribución de los riesgos derivados del proyecto a quien mejor pueda gestionarlos y asumirlos. Una incorrecta atribución de los riesgos constituye un riesgo cierto de fracaso del proyecto.

❑ **Establecimiento de márgenes de rentabilidad de los Proyectos que sean ajustados a mercado.**

Beatriz Montes
correo electrónico:
beatriz.montes@gmail.com

